



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA
ESTACION DE POLICIA COLOMBIA

DISPO-ESTPO - 20.1

Colombia, 31 de julio de 2026

Señor
JOAN SEBASTIAN LOZADA BARRIOS
Calle 21 A 46ª33 Barrio la Rioja
Neiva Huila

Asunto: respuesta a petición con solicitud al SIPQRS incidente No. 946303-20260725.

En atención a la petición interpuesta por la página web de la policía nacional y allegada al Comando Departamento de Policía Huila, dentro de los términos legales establecidos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, comedidamente me permito manifestar que en repetidas ocasiones este Comando ha proyectado respuestas a sus requerimientos, los cuales no presentan una finalidad, carecen de objetividad, son confusos y sin coherencia. Por lo anterior se solicita respetuosamente, no utilizar estos canales de comunicación como un juego, ya que cada solicitud genera un número de seguimiento y una obligación de respuesta en términos de ley, lo que obliga a crear respuestas innecesarias, que terminan generando un desgaste para la institución, cuando el objetivo no es otro que la verificación y seguimiento de las peticiones y/o quejas, reclamos y solicitudes de ciudadanos que realmente necesitan resolver problemas o trámites legales.

Por otro lado, le instamos a cesar este tipo de acciones y el uso sistemático de estos canales para engañar a la autoridad, teniendo en cuenta que este tipo de peticiones podría acarrear: ***Denuncias por injuria o calumnia***: Si en el "juego" se hacen afirmaciones falsas contra funcionarios o terceros, enfrentando procesos penales con penas de prisión y multas económicas significativas.

Así mismo le indico que de acuerdo a lo consagrado en la ***Ley 1755 de 2015*** *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición ésta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane. ([Sentencia C-951 de 2014](#)).

Finalmente, le reiteró el compromiso institucional con el ordenamiento jurídico y con nuestro estado social de derecho, en cuanto a la protección de los derechos fundamentales y del deber de garantizar las condiciones necesarias de seguridad, para que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

CL 6 2-15
Teléfono: 8319700
deuil.ecolombia@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA